


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.379 · 1948

# LEY 5379

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1948 · 3 artículos

*Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5379*

*LEY 5379*

*Modificación de los artículos de la Ley 5142, de Plan General de Trabajos Públicos.*

*Trienio 1947-1948-1949*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Derógase el artículo 4º de la Ley 5142, aprobatoria del Plan General de Trabajos Públicos para el Trienio 1947-1948-1949.

ARTÍCULO 2°. Modifícanse los artículos 6º y 10 de la precitada ley, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 6.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles y muebles necesarios para el cumplimiento de esta ley. En los casos de inmuebles la expropiación puede extenderse hasta la superficie necesaria destinada al loteo y su posterior enajenación. Los fondos provenientes de estas ventas serán destinados a:

a) Para cubrir los servicios de amortización e intereses que irrogue la Ley 5.142;

b) Para refuerzo de la partida o ampliación de la obra de que se trate;

c) Para refuerzo y ampliación de otras obras incluidas en el presente Plan."

"Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá disminuir hasta el treinta por ciento (30 %) del importe de los capítulos comprendidos en el artículo 1º, para reforzar otro u otras que sean insuficientes y dentro de cada capítulo podrá reforzar el monto fijado para las obras o adquisiciones incluídas en ellos, tomando los fondos correspondientes de las sumas previstas para la realización de otras obras o adquisiciones del mismo capítulo."

ARTÍCULO 3.- Agrégase como artículo nuevo de la mencionada ley, el siguiente:

"Artículo... De la totalidad del monto previsto en la Ley 5.142 o sus ampliatorias, para la Realización del Plan General de Trabajos Públicos, se destinará un cuarto por ciento (0,25%) para cumplir con la difusión y conocimiento público de sus proyectos y ejecuciones. Este fono será reservado en cuenta especial a disposición del Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 5379. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).